



**RESOLUCIÓN**

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/IEMS/D/0063/2016**, instruido en contra del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

----- **RESULTANDO** -----

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **CG/CIIEMS/CAO/500/2016** del trece de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través del cual informa respecto del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, ya que fue Omiso su Declaración de Intereses de conformidad al Primero de los Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y Homólogos que se señalan, supuesto en el que se encuentra el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, documento que obra a fojas de la 001 a 015 de autos. -----

**2.- Radicación.** El veintiuno de junio dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/IEMS/D/0063/2016**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a fojas 16 a 17 actuaciones. -----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el que se ordenó citar al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 28 a 34 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CIIEMS/QDR/585/2016** del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente al del **C. EMILIANO**

1





**EXPEDIENTE:** CI/EMS/D/0063/2016

**SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, el día seis de julio de dos mil dieciséis (Fojas 36 a 41 de actuaciones). -----

**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, por su propio derecho, en la cual rindió su declaración de forma verbalmente, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 43 a 49 de actuaciones. -----

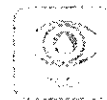
**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

**II. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la





*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, se hizo consistir básicamente en: -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por la presunta responsable el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, Líder Coordinador de Proyectos A, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, debido a que fue Omiso en su Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, en razón de que el servidor público **omitió presentarla**, ya que estaba obligado a presentarla **dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Primer Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN





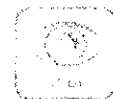
00753

**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

*"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. EMILIANO SANTINO FERNANDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, no presentó su Declaración de Intereses, dentro del plazo concedido de treinta días posteriores a su fecha de ingreso, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta de **Usted**, el presunto incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.





En ese sentido, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **LÍDER Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, que establecen:

*"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."*

De igual forma, la conducta desplegada por el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, contravino el punto Primero, párrafo segundo y punto Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y





011-55

**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

**"Primero.-**

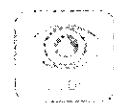
...  
*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."*

**"Segundo.-** *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desde el nivel de Enlace..."*

Así las cosas, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **fue omiso en la presentación de su Declaración de Intereses**, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público.

**III. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: ----

- 1.** Que el del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**IV. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como personal de estructura, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**Documental Pública,** La copia certificada del Nombramiento a favor del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO** suscrito por el Director General del Instituto de Educación Media Superior, el cual surte sus efectos el día primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 15 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada el **NOMBRAMIENTO**, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, empezó a laborar a partir del 01 de febrero de 2016.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en la Audiencia de Ley verificada el seis de julio de dos mil dieciséis (Fojas de 43 a 49 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente:

*"Que mi intención nunca ha sido desacatar la normatividad vigente, contemplada y/o derivado del Estatuto de Gobierno, para lo correspondiente al Instituto de Educación Media Superior, prueba fehaciente de lo anterior es que presento la copia simple de mi acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Muestra*





*de mi absoluta voluntad para cumplir con todos y cada uno de mis lineamientos y de mis obligaciones como servidor público y que me encuentro comprometido a no fallar y no incumplir con lo antes cometido, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

**V. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al Servicio Público**; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los







EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016

00058

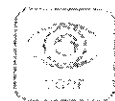
LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia certificada del Nombramiento a favor del, **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO** quien emprende sus servicios a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 15 de actuaciones. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada del Nombramiento a favor del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, del cual se desprende que inicia sus servicios a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; de lo que se diserta que es servidor público del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que ocupa un puesto de **estructura**, por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al Servicio Público**; conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del





**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

00759

**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.-----

2.- Original del oficio número **CG/CIEMS/CAO/500/2016** del trece de junio de dos mil dieciséis, emitido por el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hace del conocimiento que el servidor público el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, como **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, causó posibles infracciones a lo dispuesto por el artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracción XXII; lo anterior al no dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la Presentación de Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en su apartado **PRIMERO** que señala **"...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público"**, conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, en razón de que la servidora pública no presentó la declaración de referencia, ya que éste causó alta a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, no presentando la Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses, documento que obra a fojas de la 01 a 15 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quién se desempeñó en el momento de los hechos **Líder Coordinador de Proyectos A**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no presentó su Declaración de Intereses, según se aprecia y que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito.-----

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CIEMS/CAO/316/2016** de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. César Martínez Torres Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México,





0060

EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016

documento donde solicita información sobre si el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO** presento su Declaración de Conflicto de Intereses, que corre agregado a fojas 06 a 08 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, informará si el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación. -----

4.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/2585/2016** de dos de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que corre agregado de fojas 09 a 11 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, informa que respecto del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, que se encontró registro que acredita que no presentó declaración de intereses. --

5.- Copia certificada del oficio número **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1009/2016** del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene nombre, adscripción, nivel, puesto específico, y fecha de registro, entre los que se encuentra el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, documentación que obra en copia certificada de fojas 03 a 05 de actuaciones. -----





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

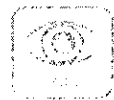
Documental que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos A, tiene un sueldo mensual bruto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.), aproximadamente, por lo que ante esas circunstancias es sujeto obligado a presentar su declaración de intereses, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.-----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en su calidad de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

...  
*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

*a/*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

01162

**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, conforme al documento la copia certificada del Nombramiento, el cual empezó a laborar a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General del Instituto de Educación Media Superior, documento que obra de foja 015 de actuaciones, así como de acuerdo a lo informado en el oficio **CG/CIEMS/CAO/316/2016**, le correspondió la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en correlación en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse **dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al Servicio Público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su Declaración de Intereses en fecha **posterior al plazo establecido**, como se acreditó con oficio **CG/DGAJR/DSP/2585/2016** de dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó respecto del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos A**, que se encontró registro que acredita que no presentó declaración de intereses en virtud de haber ingresado al Instituto de Educación Media





Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el primero de febrero de dos mil dieciséis. -----

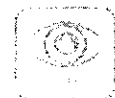
En ese sentido, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO** con categoría de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, que establecen: -----

*"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."*

De igual forma, la conducta desplegada por la **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos A**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de personal de estructura, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, contravino el punto Primero, párrafo segundo y punto Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE





INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

**"Primero.-**

...  
*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."*

**"Segundo.-** *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desde el nivel de Enlace..."*

Así las cosas, con el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, **fue omiso en la presentación** de su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los **treinta días naturales posteriores a su ingreso al Servicio Público.**-----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos A**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del trece de seis de julio de dos mil dieciséis, en el que medularmente manifestó: -----

*"...Que mi intención nunca ha sido desacatar la normatividad vigente, contemplada y/o derivado del Estatuto de Gobierno, para lo correspondiente al Instituto de Educación Media Superior, prueba fehaciente de lo anterior es que presento la copia simple de mi acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Muestra de mi absoluta voluntad para*



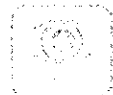


00065

**EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016**

*cumplir con todos y cada uno de mis lineamientos y de mis obligaciones como servidor público y que me encuentro comprometido a no fallar y no incumplir con lo antes cometido, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce que medularmente "...*Que en este Acto presento la copia simple de mi acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. Muestra de mi absoluta voluntad para cumplir con todos y cada uno de mis lineamientos y de mis obligaciones como servidor público y que me encuentro comprometido a no fallar y no incumplir con lo antes cometido, siendo todo lo que deseo manifestar.*"; por lo que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la omisión en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla dentro de los **treinta días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público**, lo que en la especie no aconteció, toda vez que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, con categoría de Líder Coordinador de Proyectos "A"**, tiene un sueldo bruto de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.), aproximadamente, en virtud de ello ha infringido con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero,







**EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016**

párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015 en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa. -----

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la prueba documental siguiente: Copia simple del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses inicial de fecha 19 de mayo de 2016 a la que se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que no le favorecen a la defensa de su oferente, puesto que de la misma se desprende indubitablemente la omisión en la presentación de su Declaración de Intereses; en efecto, toda vez que la conducta del servidor público, **se consumó el día 02 de marzo de dos mil dieciséis**, fecha en que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría de **Lider Coordinador de Proyectos A**, no presentó su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo, conducta **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015. -----

Más aún, dichos indicios ofrecidos por el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, refuerzan la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, toda vez que los mismos debidamente concatenados, entrelazados y adminiculados con los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, es decir, con lo informado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante oficio **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1202/2016** del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, a través del cual remitió relación de las altas del personal de estructura y personal de Honorarios Asimilados a Salarios, listado en el que se encuentra **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, con categoría **Líder Coordinador de Proyectos A**; así también con lo informado mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2585/2016** de dos de mayo de dos mil dieciséis, **signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, del que se desprende que se encontró registro que acredita que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, no había presentado la declaración de intereses, sin embargo en la Audiencia de Ley, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO** presentó el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses que fue presentada con fecha 19 de mayo del año en curso, lo que nos lleva a concluir que el servidor público incoado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, efectivamente fue omiso en la presentación de su declaración de intereses, toda vez que dicha obligación la realizó hasta el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por lo que con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Por todo lo expuesto se puede concluir que las probanzas y alegatos del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, Líder Coordinador de Proyectos A, con categoría de personal de estructura**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, Líder Coordinador de Proyectos A, con categoría de personal de estructura**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como personal de estructura en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Instituto de Educación Media Superior, ya que de los elementos de convicción se acreditó que en la fecha en que sucedieron los hechos de reproche administrativo, **no presentó** su Declaración de Intereses, es decir, **no la realizó dentro del término de los treinta días posteriores a su ingreso**, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.

**VI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a





00069

**EXPEDIENTE: CI/EMS/D/0063/2016**

ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como personal de estructura, adscrito a la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conforme al nombramiento a favor del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, emitido por el Director General del Instituto de Educación Media Superior, el cual surte sus efectos el día primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 015 de actuaciones.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona [REDACTED] con instrucción educativa de Licenciatura en Administración, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 M. N.) aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el seis de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas de 43 a 49 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, adscrito a la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada de su Nombramiento, documento que obra de foja 015 de actuaciones; documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, adscrito a la





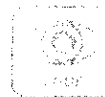
**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en la época de los hechos irregulares que se le imputan, adscrito a la Dirección General, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, a foja 42 del presente expediente, obra copia certificada del oficio **CG/DGAJR/DSP/3671/2016**, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, a la fecha no contaba con registro de antecedente de sanción, situación que únicamente sirve como antecedente. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público la **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como personal de estructura, dentro de la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; puesto que ostenta el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, conforme a la copia certificada del Nombramiento, el cual emprende sus servicios a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, el cual surte efectos el primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 015 de actuaciones; así como con el oficio **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1009/2016** de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos adscrita al Instituto de Educación Media, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene nombre, adscripción, nivel, puesto específico y fecha de ingreso, entre los que se encuentra **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, documentación que obra en copia certificada de fojas 03 a 05 de actuaciones, por lo que al **ostentar un puesto de estructura**, conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los siguientes treinta días posteriores a su ingreso en el Servicio Público**; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su **Declaración de Intereses en fecha posterior a dicho plazo**, como se acreditó con oficio número **CG/DGAJR/DSP/2585/2016**, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó respecto del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, que se encontró **registro que acredita que no presentó declaración de intereses**, documento que obra en fojas 09 a 011 de actuaciones, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el seis de julio de dos mil dieciséis, de los cuales cinco meses lleva laborando dentro del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desde el primero de febrero de dos mil dieciséis, con el puesto de **LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS A**, tal y como se desprende de la copia certificada de su nombramiento, el cual emprende sus servicios a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, y que surte sus efectos el primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 015 de actuaciones. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 042 obra el oficio **CG/DGAJR/DSP/3671/2016**, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre del **C.**





**EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

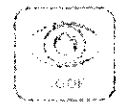
g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Educación Media Superior. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al*





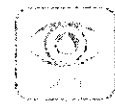
**EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016**

precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, consistente en que el puesto que ostenta conforme a la copia certificada de su nombramiento, el cual emprende sus servicios a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 015 de actuaciones, así como con el oficio **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1009/2016** de veintinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por la **Lic. Silvia Valdez López**, Subdirectora de Recursos Humanos, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene nombre, adscripción, nivel, puesto específico, fecha de ingreso, entre los que se encuentra **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, documentación que obra en copia certificada de fojas 03 a 05 de actuaciones, **con lo cual resulta tener un puesto de estructura**, por lo tanto estaba obligado a presentar su declaración de Intereses la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse **dentro de los siguientes treinta días**







EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0063/2016

posteriores a su ingreso en el Servicio Público; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó su **Declaración de Intereses en fecha posterior al citado plazo**, como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2585/2016**, de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó respecto al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, se encontró registro que acredita que no presentó declaración de intereses; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

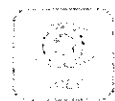
De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no debe ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en el inciso f) que antecede, el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente, ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

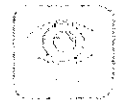
Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----





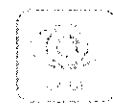
-----**R E S U E L V E**-----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** con base en lo establecido en los Considerandos IV y V, al infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento al **C. EMILIANO SANTINO FERNÁNDEZ GUERRERO**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Educación de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----





**SÉPTIMO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para la





**EXPEDIENTE:** CI/IEMS/D/0063/2016

Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) ". -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

***ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. CÉSAR MARTÍNEZ TORRES, CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.***-----